



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 8/017

Expte. N° 3149 2016 Anexo 3

Montevideo, 27 de enero de 2017

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Praxair Uruguay Ltda. contra la Resolución N° 99/016 de fecha 12 de setiembre, que adjudicó el Llamado a Compra Directa N° 1/2016 "Suministro de Oxígeno Medicinal Líquido" para los centros de Salud de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Banco de Previsión Social.

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo, sin haber fundamentado los mismos ante el requerimiento de esta Unidad.

II) que con fecha 7 de setiembre se procedió al acto de apertura de la Compra Directa antes referida, presentándose Air Liquide Uruguay S.A. y Praxair Uruguay Ltda.

III) que con fecha 8 de setiembre las Asesorías Jurídica y Económica de esta Unidad informaron respecto de la admisibilidad de la ofertas, únicamente en relación a la correspondencia entre los documentos presentados por los oferentes y los exigidos por la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares Documento B, habiendo resultado admisibles ambas firmas.

IV) que en la misma fecha la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) actuante realizó el estudio técnico de las ofertas presentadas, dictaminando que ambas calificaban.

V) que en esa misma fecha, Praxair Uruguay Ltda. observó la oferta de Air Liquide Uruguay S.A. por entender que incumplía un requisito esencial del Pliego de Condiciones Particulares, al no cotizar el 100 % del ítem demandado en la Compra Directa sino exclusivamente para el Ministerio de Defensa Nacional, concluyendo que su oferta no debía ser considerada, manifestando asimismo que se constataba la inexistencia de referencia al ítem en los certificados exigidos en los literales d) y e) de la Cláusula 3.1 del Pliego de Condiciones Particulares Documento B.

VI) que en relación a dichas observaciones, la Asesoría Jurídica informó que carecían de fundamento de derecho, estando en condiciones de proceder al dictado de la Resolución de adjudicación, de la que resultarían adjudicatarios ambos oferentes.

CONSIDERANDO: I) que con fecha 19 de octubre el Tribunal de Cuentas dictaminó que el procedimiento de adquisición se había adecuado a las normas vigentes, devolviendo las actuaciones sin formular observaciones.

II) que con fecha 30 de setiembre se comunicó a los oferentes Praxair Uruguay Ltda. y Air Liquide Uruguay SA, que el cronograma de desinstalación e instalación del tanque criogénico en el Sanatorio del Banco de Previsión Social presentado por Praxair Uruguay Ltda. había sido aprobado por la C.A.T., contando además con la conformidad de Air Liquide Uruguay SA.

III) que, en consecuencia, no se advierten vicios de ilegitimidad en el procedimiento de adquisición del oxígeno medicinal líquido, habiéndose ajustado a las normas de contratación administrativa vigentes.


IV) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar en sede de revocación la Resolución N° 99/016 de fecha 12 de setiembre de 2016.
- 2º) Notificar a la firma Praxair Uruguay Ltda.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



**Cra Solange Nogués**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones  
Ministerio de Economía y Finanzas